



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

08 ABR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3191-SOT-1326, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de noviembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y remodelación) y ambiental (ruido), derivado de los trabajos que se realizan en el inmueble ubicado en calle Taxco número 9, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de diciembre de 2015. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. --

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción y ambiental, como son: el Reglamento de Construcciones y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- Construcción (demolición y remodelación)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado, le corresponde la zonificación H/3/20/M (Habitacional 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Media, una vivienda cada 50 m² de terreno). Adicionalmente, se ubica en el polígono de aplicación de la **Norma de Ordenación número 4, referente a Áreas de Conservación Patrimonial**, en donde cualquier intervención requiere de autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc. -----

Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo diversos reconocimientos de los hechos denunciados en el inmueble objeto de denuncia, constatando un inmueble de dos niveles con características de casa habitación, que no fue sujeto a demolición y/o remodelación en la fachada principal; no obstante, al interior del mismo se constató que en la planta baja es donde se llevaron a cabo las intervenciones más significativas, toda vez que se observó el



EXPEDIENTE: PAOT-2015-3191-SOT-1326

derribo de muros y cambio de aplanados, depositando los residuos sólidos del derribo en la cochera, en el primer nivel se ejecutó una nueva losa en uno de los cuartos, los trabajos de remodelación fueron confirmados por uno de los trabajadores de la construcción y el vigilante del inmueble. -----

Derivado de lo anterior, se giró oficio dirigido al propietario y/o encargado de la obra, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden, sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento se haya recibido respuesta. -----

No obstante lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informar si cuenta con antecedente que acredite la ejecución de trabajo en el sitio de denuncia, quien informó en sentido negativo. -----

Aunado a lo anterior, se solicitó a la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si emitió dictamen que autorice la intervención del inmueble objeto de denuncia, quien informó que no cuenta con antecedente para el sitio que nos ocupa.-----

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, instrumentar visita de verificación en materia de construcción, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones aplicables, quien informó que ejecutó visita de verificación bajo el número de procedimiento SC/DGJYG/SVR/OVO/050/2016, levantando el acta circunstanciada en la que se hizo constar que nadie atendió la diligencia, pese a que se encontraban trabajadores al interior del inmueble, que generaban ruido derivado de los trabajos que ejecutaban. -----

Al respecto, derivado del último reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Unidad Administrativa, se constató que los trabajos continúan y el vigilante refirió que los mismos están por concluirse, a más tardar la próxima semana. -----

En conclusión, se determinan incumplimientos en materia de construcción, toda vez que para la ejecución de los trabajos que se realizan en el sitio de denuncia se debió registrar manifestación de construcción en términos de lo previsto en términos de los artículos 47 y 48 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, sin que se cumpliera con tal obligación. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, instrumentar nueva visita de verificación en materia de construcción, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

2.- Ambiental (ruido)

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constataron emisiones de ruido producto de lo trabajos realizados en el sitio de denuncia. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en calle Taxco número 9, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación H/3/20/M (Habitacional 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Media, una vivienda cada 50 m² de terreno). Adicionalmente, se


Procuraduría General de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Protección al Ciudadano
Unidad Administrativa de Investigación y Seguimiento
Calle Taxco número 9, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, CDMX, México, D.F. 06702



EXPEDIENTE: PAOT-2015-3191-SOT-1326

ubica en el polígono de aplicación de la **Norma de Ordenación número 4, referente a Áreas de Conservación Patrimonial**, en donde cualquier intervención requiere de autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron trabajos de construcción (remodelación) al interior del inmueble objeto de denuncia. -----
3. Los trabajos de construcción se realizan sin contar con Manifestación de Construcción, ni con dictamen técnico, por encontrarse en área de conservación patrimonial, por lo que se determinan incumplimientos en materia de construcción y desarrollo urbano. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, instrumentar nueva visita de verificación en materia de construcción, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la personas denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

EMIGDIO ROA MÁRQUEZ
Subprocurador de Ordenamiento Territorial